

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "LAS CANTERAS DE PELEQUEN" – MALLOA – O'HIGGINS

BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN

N° INT. TOC-0894-2015

COD.JI.60901

En Rancagua, a 11 de junio de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PATRICIA PINO GAETE**, cédula de identidad N° 10.103.614-6, ambos domiciliados en O'Carrol N° 0145, Rancagua, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**, cédula de identidad N° 10.114.284-1, con domicilio en El Sauce Parcela 7, comuna de Malloa, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se registrará por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **15 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**LAS CANTERAS DE PELEQUEN**" en recorrido de ida y regreso.

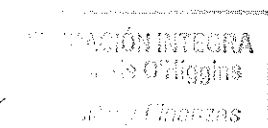
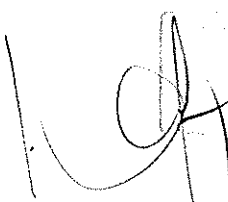
SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **BENITO ESTEBAN GUZMÁN LEÓN**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **ELBA ELENA ESCOBAR SIERRA**, cédula de identidad N° 10.409.617-4, del mismo domicilio.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **\$582.000.- (quinientos ochenta y dos mil pesos)**, exenta de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **01 DE ABRIL DE 2015** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;



FUNDACIÓN INTEGRAL DEL MENOR
O'HIGGINS
Alfonso Flores

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:20** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 18:00 horas**.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MERCEDES BENZ**, modelo **SPRINTER 313 CDI**, año **2005**, placa patente **KZ5866**.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

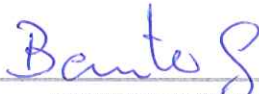
NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **07 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor

cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de RANCAGUA y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



BENITO ESTEBAN GUZMAN LEON
10.114.284-1
TRANSPORTISTA



PATRICIA PINO GAETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
J.I. LAS CANTERAS DE PELEQUEN -PELEQUEN -O'HIGGINS
BENITO ESTEBAN GUZMAN LEON
N° INT.TOC.0894-2015

Transportista	BENITO ESTEBAN GUZMAN LEON
Conductor	BENITO ESTEBAN GUZMAN LEON
Acompañante	ELBA ELENA ESCOBAR SIERRA

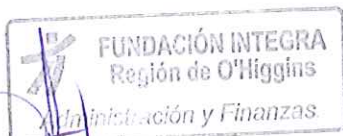
N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Jocelyn Torres Gonzalez	Florencia Vidal Torres
2	Ruby Torres Gonzalez	Francisko Torres Torres
3	Marlene Campillai Román	Martina Román Campillai
4	Manuel Meneses	Camila Meneses Beas
5	Jocelyn Curilen	Francisca Berrios Curilen
6	Elisa Machuca	Tomas Orellana Machuca
7	Francisca Olea Reyes	Raimundo Gonzalez Olea
8	Marisela Cartes	Antonella Aros Cartes
9	Karen Cáceres	Valentina Hidalgo Cáceres
10	Jacqueline Escobar	Sofía Nuñez Fuentes
11	María Jose Romero	Simón Fredes Romero
12	Carlos Barahona	Sofía Barahona Escarate
13	Tania Machuca	Constanza Aceituno Machuca
14	Pablo Benítez	Gaspar Benítez Barahona
15	María de la Luz Saballa	Renato Diaz Saballa
16		
17		
18		
19		
20		



BENITO ESTEBAN GUZMAN LEON
10.114.284-1
TRANSPORTISTA



PATRICIA PINO GAETE
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA



FUNDACIÓN INTEGRA
Región de O'Higgins
Administración y Finanzas